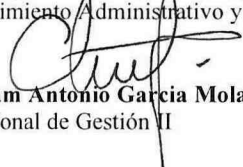
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 794 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JUANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA ESTELLA CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL y HECTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Wilman Augusto Correa Rangel identificado con CC No. 5.608.622, Juliana Cecilia Correa Rangel identificada con CC No. 63.512.519, Luis Alberto Correa Rangel identificado con CC No. 91.270.519, Ligia Stella Correa Rangel identificada con CC No.63.319.444, José Javier Correa Rangel identificado con CC No. 91.234.564 y Héctor Alonso Correa Rangel identificado con CC No.91.265.047, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20221500109511 del 07 de diciembre de 2022, dirigido a la Calle 25 B No. 69B – 71 Interior 1 Apartamento 904 de la ciudad de Bogotá, “desconocido”, presentando resultado negativo en su entrega.
2. El oficio No. 20221500109521 del 07 de diciembre de 2022, dirigido a la Calle 29 No. 6 – 82 de la ciudad de Floridablanca – Santander, “cerrado”, presentando resultado negativo en su entrega.
3. El oficio No. 20221500109341 del 07 de diciembre de 2022, dirigido a Lote 20 Condominio La Reserva del Cunde de la ciudad de Los Santos – Santander, “dirección errada- faltan datos para la entrega”, presentando resultado negativo en su entrega.
4. El oficio No. 20221500109641 del 07 de diciembre de 2022, dirigido a la Calle 5 A No. 6C – 31 de la ciudad de Málaga – Santander, “No existe – hay 6C - 54”, presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 794 de Fiscalía General de la Nación contra Wilman Augusto Correa Rangel identificado con CC No. 5.608.622, Juliana Cecilia Correa Rangel identificada con CC No. 63.512.519, Luis Alberto Correa Rangel identificado con CC No. 91.270.519, Ligia Stella Correa Rangel identificada con CC No.63.319.444, José Javier Correa Rangel identificado con CC No. 91.234.564 y Héctor Alonso Correa Rangel identificado con CC No.91.265.047.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 794 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JUANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA ESTELLA CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL y HECTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de los señores Wilman Augusto Correa Rangel identificado con CC No. 5.608.622, Juliana Cecilia Correa Rangel identificada con CC No. 63.512.519, Luis Alberto Correa Rangel identificado con CC No. 91.270.519, Ligia Stella Correa Rangel identificada con CC No.63.319.444, José Javier Correa Rangel identificado con CC No. 91.234.564 y Héctor Alonso Correa Rangel identificado con CC No.91.265.047.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionario Ejecutor

JC-794	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		29/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		29/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-794 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JUANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA ESTELLA CORREA RANGEL JOSE JAVIER CORREA RANGEL y HECTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIEMRO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI TRES (2023), SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DE WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL IDENTIFICADO CON CC NO. 5.608.622, JULIANA CECILIA CORREA RANGEL IDENTIFICADA CON CC NO. 63.512.519, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL IDENTIFICADO CON CC NO. 91.270.519, LIGIA STELLA CORREA RANGEL IDENTIFICADA CON CC NO.63.319.444, JOSÉ JAVIER CORREA RANGEL IDENTIFICADO CON CC NO. 91.234.564 Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL IDENTIFICADO CON CC NO.91.265.047, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-794. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra Wilman Augusto Correa Rangel, Juliana Cecilia Correa Rangel, Luis Alberto Correa Rangel, Ligia Stella Correa Rangel, José Javier Correa Rangel y Héctor Alonso Correa Rangel.

SEGUNDO. DAR por terminado el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo JC 794 en lo referente al señor Jairo Enrique Correa Rangel, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.639 por pago total de la obligación. (...)

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 de Mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Fiscalía General de la Nación
Funcionario Ejecutor

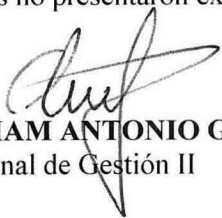
JC-794	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		29/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		29/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-794 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JULIANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA STELLA CORREA RANGEL, JOSÉ JAVIER CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que, en el expediente reposan la notificación por aviso de los deudores señores Wilman Augusto Correa Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 5.608622, Juliana Cecilia Correa Rangel identificada con cédula de ciudadanía No. 63.512.519, Luis Alberto Correa Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.519, Ligia Stella Correa Rangel identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.444, José Javier Correa Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.564 y Héctor Alonso Correa Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.047, vencido el término para presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, los deudores no presentaron excepciones contra el mandamiento de pago. **PARA PROVEER.**


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional de Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a dictar fallo dentro del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El proceso de cobro coactivo administrativo tuvo origen en el título ejecutivo complejo integrado por los siguientes documentos, i). Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga el 2 de noviembre de 2018. ii). Auto del 13 de diciembre de 2018 mediante el cual la secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga liquidó las costas y agencias en derecho. iii). Auto del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga aprobó la liquidación de costas.

1. La Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga el 2 de noviembre de 2018¹, resolvió lo siguiente:

“(…) **FALLA:**


PRIMERO: DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por Secretaría. Para el efecto, se fijan agencias en derecho a cargo de esa parte y a favor de las demandadas –en un 50% para cada una- el 2% del valor de las pretensiones solicita las en la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente cancelándose su radicación”.

Emby

¹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIOS DEL 4 AL 24

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-794 Página: 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JULIANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA STELLA CORREA RANGEL, JOSÉ JAVIER CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

2. El 13 de diciembre de 2018, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga, profirió auto mediante el cual liquido las costas procesales², de la siguiente manera:

"(...) LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, ESTO ES, WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JUANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA STELLA CORREA RANGEL, JOSE JAVIER CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL.

1. AGENCIAS EN DERECHO:

(SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018)

\$5'680.420

Cabe señalar de la suma liquidada, el 50% es para la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el 50% para la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, como se indicó en la sentencia.

TOTAL

\$5'680.420

EN TOTAL SON:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS por Liquidación de Costas. (...)

3. El Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 13 de diciembre de 2018³, aprobó la liquidación de costas, así:

"De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se APRUEBA la liquidación de costas que antecede."

4. Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020, el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, libró mandamiento de pago⁴ contra los señores Wilman Augusto Correa Rangel, Juana Cecilia Correa Rangel, Luis Alberto Correa Rangel, Ligia Stella Correa Rangel, José Javier Correa Rangel, Jairo Enrique Correa Rangel y Héctor Alonso Correa Rangel por concepto de costas procesales y agencias en derecho por la suma de cuatrocientos cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con veintiocho centavos m/cte (\$405.744.28) cada uno, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago.

5. Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023, el doctor Fernando Gordillo Macana de la Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, allegó constancia de la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a los deudores señores Wilman Augusto Correa Rangel, Juliana Cecilia Correa Rangel, Luis Alberto Correa Rangel, Ligia Stella Correa Rangel, José Javier Correa Rangel y Héctor Alonso Correa Rangel⁵.

El día 17 de enero de 2023, se recibió correo electrónico del deudor señor Jairo Enrique Correa Rangel adjuntando comprobante de consignación por la suma de quinientos seis mil pesos m/cte (\$506.000) y solicitando expedir el respectivo paz y salvo por el pago de la obligación ejecutada, suma que fue


² EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 28

³ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 29

⁴ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIOS DEL 43 AL 45 VTO

⁵ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 153

EM6V

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-794 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JULIANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA STELLA CORREA RANGEL, JOSÉ JAVIER CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

consignada el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el deudor; motivo por el cual este Departamento solicitó certificación del pago realizado a la oficina de Tesorería de la Entidad.⁶

Al respecto, una vez actualizada la liquidación del crédito por parte del señor Contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante auto del 13 de febrero de 2023, notificado por correo electrónico el 13 de marzo de 2023 se le informo al señor Jairo Enrique Correa Rangel que la solicitud de terminación del procedimiento de Cobro Coactivo era negada, toda vez que existía un saldo pendiente a su cargo por la suma de cien mil setecientos veintidós pesos con noventa y cinco centavos (\$100.722.95) a 28 de febrero de 2023.⁷

El día 30 de marzo de 2023, se recibió correo electrónico del señor Jairo Enrique Correa Rangel adjuntando comprobante de consignación por la suma de ciento treinta mil pesos m/cte (\$130.000), correspondiente al saldo pendiente; motivo por el cual este Departamento solicitó certificación del pago realizado a la oficina de Tesorería de la Entidad.

Mediante correo electrónico del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), el servidor Ferney Moreno Siabato, allegó certificación de la Jefe del Departamento de Tesorería (E) doctora Marisabel Londoño Carbonell, en la cual consta que los días diecisiete (17) de enero y treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se había recibido consignaciones por valor de quinientos seis mil pesos (\$506.000) y ciento treinta mil pesos (\$130.000) para un total de seiscientos treinta y seis mil pesos (\$636.000) M/Cte.⁸

De acuerdo con los anteriores antecedentes, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación

CONSIDERA:

Que el título ejecutivo complejo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por aviso a los deudores señores Wilman Augusto Correa Rangel, Juliana Cecilia Correa Rangel, Luis Alberto Correa Rangel, Ligia Stella Correa Rangel, José Javier Correa Rangel, Héctor Alonso Correa Rangel y Jairo Enrique Correa Rangel, quienes no ejercieron su derecho de contradicción dentro de los términos legales, comoquiera que no hicieron uso de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación, como la interposición de excepciones, entre estas, el pago total de la misma.


No obstante lo anterior, el señor Jairo Enrique Correa Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.639, el 17 de enero del 2023 consigno a favor de la Entidad en la cuenta corriente del Banco Popular N° 110050000249 la suma de quinientos seis mil pesos m/cte. (\$506.000), y el 30 de marzo de 2023 la suma de ciento treinta mil pesos m/cte. (\$130.000) para un total de seiscientos treinta y seis mil pesos m/cte. (\$636.000).

⁶ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 125

⁷ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 145

⁸ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 156

emtv

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-794 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JULIANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA STELLA CORREA RANGEL, JOSÉ JAVIER CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

Adicionalmente, el contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos actualizó la liquidación del crédito al 30 de marzo de 2023, arrojando un valor de total adeudado por parte del señor Jairo Enrique Correa Rangel de seiscientos once mil cincuenta y un pesos m/cte (\$611.051).

Este Departamento advierte con sustento en lo certificado por el Departamento de Tesorería de la Entidad que el valor total de la obligación adeudada por el señor Jairo Enrique Correa Rangel, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.639, originada en: i) La sentencia de primera instancia del 2 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, ii) Auto del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga liquido las costas procesales y agencias en derecho y iii) Auto del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga aprobó la liquidación de costas ejecutadas; fue cancelada en su totalidad de conformidad con la liquidación de crédito elaborada el Contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación⁹ y en consecuencia se ordena la terminación del presente proceso en lo referente a lo adeudado por Jairo Enrique Correa Rangel.

En este sentido, la certificación de pago fechada once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jefe de Departamento de Tesorería doctora Marisabel Londoño Carbonell, indicó lo siguiente:

"(...) Que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación, se pudo constatar que el Sr. Jairo Enrique Correa Rangel, identificado(a) con C.C. No. 91.251.639, realizó consignación a la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular y cuyo titular es la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 290101; a continuación se relaciona:

Fecha de consignación	Valor consignado
17/01/2023	\$506.000,00
30/03/2023	\$130.000,00
TOTAL	\$636.000,00

Se expide el día once (11) de agosto del año 2023 a solicitud del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. JC 794." (...)


En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra Wilman Augusto Correa Rangel, Juliana Cecilia Correa Rangel, Luis Alberto Correa Rangel, Ligia Stella Correa Rangel, José Javier Correa Rangel y Héctor Alonso Correa Rangel.

⁹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 794 FOLIO 23

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-794 Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	WILMAN AUGUSTO CORREA RANGEL, JULIANA CECILIA CORREA RANGEL, LUIS ALBERTO CORREA RANGEL, LIGIA STELLA CORREA RANGEL, JOSÉ JAVIER CORREA RANGEL, JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL Y HÉCTOR ALONSO CORREA RANGEL.	

SEGUNDO. DAR por terminado el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, JC 794 en lo referente al señor Jairo Enrique Correa Rangel, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.639, por pago total de la obligación.

TERCERO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto en el Lote 20 Condominio La Reserva del Cuende de los Santos (Santander), en la carrera 25 N° 148 – 254 conjunto residencial Monticelo P.H. etapa 1 – sector Villa Campestre apto 503 torre 2 de Florida Blanca (Santander), en la calle 23A N° 59 – 72 torre 4 apto 104 de Bogotá, en la calle 25B N° 69B – interior 1 apto 904 de Bogotá, en la calle 5A N° 6C – 31 de Málaga (Santander) y en la Calle 29 N° 6 – 82 de Florida Blanca (Santander), de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiar para lo respectivo.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

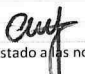
SEXTO. Contra este Acto Administrativo procede recurso de reposición, conforme lo consagrado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. ADVERTIR a la parte que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC 794	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	GISELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		15/08/2023
REVISÓ	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		15/08/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.